

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/429/2022

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/429/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de abril del dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 021166022000080, así el sujeto otorgó su respuesta a la solicitud.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante en fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós, presentó recurso de revisión, con motivo de la **entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón de estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día doce de mayo del dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/429/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en trece de mayo del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres

días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]"

De la información que obra en esta Oficialía Mayor de Gobierno la licencia otorgada al C. Jauregui Santillán Netzahualcóyotl adscrito a la Secretaría del Bienestar fue en los siguientes términos: **licencia sin goce de sueldo** por el periodo comprendido del 01 abril de 2022 hasta el 10 abril de 2022.

En complemento a lo anterior se anexa copia simple del documento solicitado, ya que por error involuntario no se adjuntó el documento correcto en la respuesta a la solicitud de información folio 021166022000080.

En cumplimiento al Acuerdo Tercero del auto referido, se le proporciona el correo electrónico transparenciaom@baja.gob.mx para oír y recibir las notificaciones.

Solicitud de licencia sin goce de sueldo

Mexicali, Baja California, a 31 de marzo de 2022

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.

Antecediendo un cordial saludo, por este conducto, le manifiesto mi deseo de ausentarme temporalmente del cargo que ostento como Secretario de Bienestar, sin gozar de las prerrogativas correspondientes, dejando de tener cualquier relación con las funciones públicas que actualmente desempeño, lo anterior, con la finalidad de estar en aptitud de atender asuntos personales. Por ello, le solicito el otorgamiento de licencia temporal sin goce de sueldo, a partir de las cero horas del día primero al diez de abril de dos mil veintidós, reincorporándome el día once de abril de la misma anualidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 49, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que brindé al presente.

ATENTAMENTE


J. NETZAHUALCÓYOTL JÁUREGUI SANTILLÁN
SECRETARIO DE BIENESTAR

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
"Solicito los términos de la licencia al cargo de Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Baja California, por parte del C. J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, así como copia simple del documento donde solicita dicha licencia." (Sic)

El sujeto obligado **otorgo respuesta** a la solicitud de acceso información:

"[...]"

BIOL ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
OFICIAL MAYOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto hago de su conocimiento que en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, le fue concedida por nuestra Gobernadora Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, licencia sin goce de sueldo al Secretario de Bienestar C.P. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, por el periodo comprendido del primero de abril hasta el diez de abril del dos mil veintidós; reincorporándose el día once de abril del año en curso.

En ese tenor, adjunto al presente copia del oficio mediante el cual se autorizó lo descrito en el párrafo anterior, así como copia del oficio SB/796/2022 mediante el cual el Secretario de Bienestar solicita la referida anuencia a fin, de que por parte de la dependencia a su digno cargo, se realicen las anotaciones o acciones conducentes al trámite de la licencia.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que brindé al presente.

GOBIERNO DEL ESTADO
REGISTRO

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE BIENESTAR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Area responsable:



"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las mujeres en
Baja California"



DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
SECCION	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
NUMERO DEL OFICIO	OMG/DRH/35/2022
EXPEDIENTE	

Seguimiento al folio 021166022000080

Mexicali, Baja California, a 20 de abril de 2022.

LIC. KAREN LARA VIZCARRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE TRANSPARENCIA
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Presente.-

En atención a su oficio No. 077/2022, mediante el cual remite solicitud de información pública número 021166022000080, recibida vía SISAI 2.0, a través de la cual se requiere:

"Solicito los términos de la licencia al cargo de Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Baja California, por parte del C. J. Netzahualcōyotl Jauregui Santillán, así como copia simple del documento donde solicita dicha licencia." (Sic)

Al respecto me permito informar lo siguiente:

De la información que obra en esta Oficialía Mayor de Gobierno la licencia otorgada al C. Jauregui Santillán Netzahualcōyotl adscrito a la Secretaría del Bienestar fue en los siguientes términos: licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 01 abril de 2022 hasta el 10 abril de 2022.

En complemento a lo anterior se anexa copia simple del documento de solicitud.

Sin otro particular quedo de Usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO

20 ABR 2022

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No me fue entregada la copia simple que solicité acerca del oficio donde el Secretario de Bienestar J. Netzahualcōyotl Jauregui Santillán solicita licencia, por lo que denuncié el incumplimiento a mi solicitud, al mismo tiempo que solicité dicho documento" (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

En respuesta a lo solicitado me permito informarle lo siguiente:

De la información que obra en esta Oficialía Mayor de Gobierno la licencia otorgada al C. Jauregui Santillán Netzahualcōyotl adscrito a la Secretaría del Bienestar fue en los siguientes términos: licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 01 abril de 2022 hasta el 10 abril de 2022.

En complemento a lo anterior se anexa copia simple del documento solicitado, ya que por error involuntario no se adjuntó el documento correcto en la respuesta a la solicitud de información folio 021166022000080.

En cumplimiento al Acuerdo Tercero del auto referido, se le proporciona el correo electrónico transparenciaom@baja.gob.mx para oír y recibir las notificaciones.

Area responsable:



DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
NÚMERO DEL OFICIO	OMG/DRH/35/2022
EXPEDIENTE	

Seguimiento al folio 021166022000080

Mexicali, Baja California, a 20 de abril de 2022.

LIC. KAREN LARA VIZCARRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE TRANSPARENCIA
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Presente.-

En atención a su oficio No. 077/2022, mediante el cual remite solicitud de información pública número 021166022000080, recibida vía SISAI 2.0, a través de la cual se requiere:

"Solicito los términos de la licencia al cargo de Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Baja California, por parte del C. J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, así como copia simple del documento donde solicita dicha licencia." (Sic)

Al respecto me permito informar lo siguiente:

De la información que obra en esta Oficialía Mayor de Gobierno la licencia otorgada al C. Jauregui Santillán Netzahualcóyotl adscrito a la Secretaría del Bienestar fue en los siguientes términos: licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 01 abril de 2022 hasta el 10 abril de 2022.

En complemento a lo anterior se anexa copia simple del documento de solicitud.

Sin otro particular quedo de Usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
ESPACHADO
20 ABR 2022

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA [...] Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, donde informó haber otorgado licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del uno de abril de dos mil veintidós hasta el diez de abril de dos mil veintidós, mencionando entregar copia de tal documento, en virtud de lo anterior, este Órgano a través de su facultad revisora observó que no había documentación tendiente a otorgar lo requerido, por la persona, pues solo se encontraron los oficios en el que se relató la autorización de la licencia.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, por un error involuntario no se adjuntó el documento correcto en la respuesta primigenia, modificando su respuesta y otorgando un documento que contiene solicitud de licencia para ausentarse temporalmente del cargo por parte del C. J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán Secretario de Bienestar, dando por contestada la solicitud en sus extremos.

[...]

Solicitud de licencia sin goce de sueldo
Mexicali, Baja California, a 31 de marzo de 2022

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.

Antecediendo un cordial saludo, por este conducto, le manifiesto mi deseo de ausentarme temporalmente del cargo que ostento como Secretario de Bienestar, sin gozar de las prerrogativas correspondientes, dejando de tener cualquier relación con las funciones públicas que actualmente desempeño, lo anterior, con la finalidad de estar en aptitud de atender asuntos personales. Por ello, le solicito el otorgamiento de licencia temporal sin goce de sueldo, a partir de las cero horas del día primero al diez de abril de dos mil veintidós, reincorporándome el día once de abril de la misma anualidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 49, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE


J. NETZAHUALCÓYOTL JIMÉNEZ SANTILLÁN
SECRETARIO DE BIENESTAR

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener lo petitionado en su solicitud de acceso a la información;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvirta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo petitionado en su solicitud de acceso a la información siendo la solicitud de licencia, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo peticionado en su solicitud de acceso a la información siendo la solicitud de licencia; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/429/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

